

✠

AGREGACION A LA PIA UNION

DEL SAGRADO Y AMANTISIMO

CORAZON DE JESUS,

*canónicamente erigida en la Iglesia de Santa Maria ad Pineam
y trasladada á la de Santa Maria de Pace de Roma, para
todos los fieles cristianos del mundo católico.*

Yo

para promover mas y mas la gloria de Jesucristo, muerto por nosotros en la Cruz, y de su abrasado Corazon, que arde de amor por nosotros en el Santísimo Sacramento del Altar, y para reparar las injurias que se le hacen en este misterio de amor, me uno con los demas agregados á esta Pia Union con deseo de participar tambien de las santas Indulgencias, que le han sido concedidas, y gozar de todo el bien espiritual que en ella se hace, en satisfaccion de mis pecados, y en sufragio de las almas del Purgatorio. Acoged, Jesus mio, en vuestro sagrado Corazon á todos los agregados á esta Pia Union, á fin de que ardan en vuestro divino amor, observando perfectamente vuestros Santos Mandamientos, y todas las obligaciones de su estado.



*Indulgencias perpétuas y aplicables en sufragio de los difuntos, concedidas por el
Papa Pío VII á todos los agregados, y otras muchas que fueron antes concedidas
por otros Sumos Pontífices á los devotos del Sagrado
Corazon de Jesus.*

I. Indulgencia plenaria en el dia de su agregacion, si confesados y comulgados rogasen segun la intencion del Sumo Pontífice; como consta del Rescripto de 17 de Marzo de 1801.

II. Indulgencia plenaria si confesados y comulgados en el dia de la fiesta del sagrado Corazon de Jesus, ó en el Domingo que inmediatamente sigue, rogaran como queda arriba dicho; como consta del Rescripto de 7 de Marzo de 1801 y 12 de Julio de 1803.

III. Indulgencia plenaria si confesados y comulgados en el primer Viernes ó Domingo de cada mes rogaran como arriba se ha dicho; consta del Rescripto del 15 de Julio de 1803 y 7 de Julio de 1815.

IV. Otra Indulgencia plenaria en cualquiera dia de cada mes, si confesados y comulgados rogaren como arriba; consta del Rescripto de 15 de Noviembre de 1802.

V. Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, si arrepentidos invocaren el dulcísimo nombre de Jesus, á lo menos con el corazon, si no pueden con la lengua: consta de Rescripto de 7 de Marzo de 1801.

VI. Indulgencia parcial de siete años y otras tantas cuarentenas en los cuatro Domingos que preceden inmediatamente á la fiesta del sagrado Corazon.

VII. Indulgencia parcial de sesenta dias por cualquiera obra pia que entre dia hagan devotamente los agregados, como consta del Rescripto 7 de Marzo de 1801.

Todas estas Indulgencias pueden ganar los agregados sin obligacion de visitar la Iglesia de Santa Maria de la Paz ni otra alguna, con tal que segun el Rescripto Pontificio de 20 de Marzo de 1802, cumplan la obra señalada ó impuesta como sigue,

OBBA SEÑALADA Ó IMPUESTA.

Rezar devotamente cada dia un *Padre nuestro*, un *Ave Maria*, y un *Credo* al sagrado Corazon de Jesus, añadiendo la siguiente aspiracion.

Corazon de mi amable Salvador,

Haz que arda, y siempre crezca en mí tu amor.

A mas de las Indulgencias dichas, en vigor de un Breve Apostólico del 2 de Abril de 1805, se conceden á los agregados las siguientes perpétuas y aplicables á las almas del Purgatorio.

VIII. Todos los agregados que visitaren la Iglesia de Sta. Maria de la Paz en los dias siguientes, esto es,

EN CUARESMA.

El dia de Ceniza, y IV Domingo, Indulgencia de 15 años y otras tantas cuarentenas.

El Domingo de Ramos 25 años y otras tantas cuarentenas.

El Jueves Santo Indulgencia plenaria.

El Viernes y el Sábado Santo 30 años y otras tantas cuarentenas.

En cualquier otro dia, así festivo como de trabajo, 10 años y otras tantas cuarentenas.

EN LA PASCUA DE RESURRECCION.

En el Domingo Indulgencia plenaria.

En los otros dos dias festivos, y por toda la octava, 30 años y otras tantas cuarentenas.

En el dia de la Ascension del Señor Indulgencia plenaria.

EN LA PASCUA DE ESPÍRITU SANTO.

En el Sábado víspera de Pentecostés 10 años y otras tantas cuarentenas.

El Domingo y demas dias de la octava hasta el Sábado inclusive 30 años y otras tantas cuarentenas.

EN EL ADVIENTO.

El Domingo I, el II y el IV de Adviento Indulgencia de 10 años y otras tantas cuarentenas.

El Domingo III Indulgencia de 15 años y otras tantas cuarentenas.

En la Vigilia por la noche, y en la Misa de la Aurora 15 años y otras tantas cuarentenas.

El día de Navidad Indulgencia plenaria.

En los tres días siguientes, y el de la Circuncision, y el de la Epifanía del Señor, como tambien en los Domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima 30 años y otras tantas cuarentenas.

En los tres días de las cuatro Témporas 10 años y otras tantas cuarentenas.

El día de San Marcos Evangelista y los tres de las Rogativas 30 años y otras tantas cuarentenas.

IX. A mas de lo dicho, en vigor de otro Breve Apostólico del 2 de Abril de 1805, se concede á los agregados Indulgencia plenaria en los días de la Inmaculada Concepcion, de la Natividad, de la Anunciacion, de la Purificacion, y de la Asuncion de la Santísima Virgen Maria Madre de Dios; y en los de Todos Santos, de la Conmemoracion de todos los fieles Difuntos del Señor S. José, Esposo de Maria Santísima, de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y de S. Juan Apostol y Evangelista, si confesados y comulgados visitaren la dicha Iglesia.

X. Indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas en las otras festividades de Maria Santísima, y en las de los otros Santos Apóstoles, con tal que visiten la dicha Iglesia de la Congregacion; consta del Breve.

Las Indulgencias espresadas en los referidos números VIII, IX y X, que exigen la visita de la Iglesia de la Congregacion, pueden los agregados en fuerza de otro Rescripto perpétuo, ganarias, tanto dentro como fuera de Roma, exercitando cualquiera otra obra pia, que su confesor les señalare, cuando por razon de enfermedad ó de otro legítimo impedimento no pudieren moralmente hacer la sobredicha visita.

XI. Otra Indulgencia de 7 años y otras tantas cuarentenas, perpétua y aplicable á los difuntos, en cada uno de los días de la Novena precedente á la fiesta del sagrado Corazon de Jesus, que se celebra el Viernes despues de la Octava del Santísimo Sacramento, visitando la Iglesia ó público Oratorio donde se hace la fiesta, rogando segun la intencion del Sumo Pontífice; consta del Rescripto de 14 de Marzo de 1806.

XII. El mismo Sumo Pontífice con otro Rescripto del mismo año, mes y día, para encender mas y mas en los fieles cristianos la devocion al sagrado Corazon de Jesus, se dignó, usando de su paternal liberalidad, conceder en los seis Domingos y en los seis Viernes que preceden la fiesta que se celebra á aquel divino Corazon el Viernes despues de la Octava del Santísimo Sacramento, Indulgencia plenaria perpétua y aplicable á los difuntos, á todos los devotos que confesados y comulgados en cada uno de los seis Domingos ó seis Viernes dichos visitaren devotamente la Iglesia ó Oratorio público donde se celebra la fiesta, rogando á Dios segun la intencion de su Santidad.

Estas Indulgencias, así de la Novena, como de los seis Domingos ó seis Viernes, en vigor del mismo Rescripto, las pueden ganar los agregados á esta Pia Union, si no pudiendo visitar la dicha Iglesia ó público Oratorio, hiciesen cualquiera otra obra pia que les señalare el propio confesor.

Finalmente, el Sumo Pontífice Pio VII, para encender cada día mas en los fieles la devocion á la gran Madre de Dios Maria Santísima, concede para siempre á los agregados á esta Pia Union Indulgencia de trescientos días rezando á la mañana, al medio día y á la noche tres veces *Gloria Patri, etc.*, en accion

de gracias à la Santísima Trinidad por los privilegios y gracias concedidas à aquella Soberana Reina, especialmente en su gloriosa Asuncion al Cielo; y además Indulgencia de cien dias por cada vez que rezaren dichos tres *Gloria Patri*, y plenaria Indulgencia una vez al mes à todos los agregados à esta Pia Union, que habrán en el mes frecuentado tal devocion segun el modo dicho.

Esta Indulgencia se puede ganar en cualquier dia del mes, en que confesados y comulgados rogaran à Dios segun la intencion de su Santidad; y tanto esta Indulgencia plenaria como las otras parciales, se pueden aplicar en sufragio de las almas del Purgatorio. Consta todo del Rescripto de 10 de Setiembre de 1814.

ADVERTENCIAS.

I. *La Santidad de Pio VII en Breve de 25 de Enero de 1803 concedió à la Pia Union de S. Pablo de Roma la facultad de agregar à la Congregacion del Sagrado Corazon de Jesus, erigida en la Iglesia de Santa Maria ad Pineam, cualquiera otra Congregacion erigida, ó que se erigiere en la misma forma en honor del mismo Santísimo Corazon en cualquiera parte del mundo, haciéndola así participe de todas las referidas Indulgencias concedidas à la misma.*

II. *Entre los Estatutos de la Congregacion de Roma se ha fijado la celebracion de tres Misas en sufragio de los difuntos agregados, las que celebran los Sacerdotes de la Pia Union: además cada Domingo se hacen sufragios por las almas de los difuntos agregados. Y se suplica por lo mismo à todos los agregados (sin obligacion alguna) que apliquen de cuando en cuando alguna Comunión, Rosario ú otra obra piadosa con Indulgencia en sufragio por los mismos.*

III. *Se prohíbe rigorosamente el exigir ó recibir dinero ú otra cosa en pago de la presente carta de agregacion.*

IV. *Pio VII concedió igualmente Indulgencia plenaria perpétua, aplicable también à los difuntos, à todos los fieles que confesados y comulgados visitaren cualquiera Iglesia ó público Oratorio en todo el mundo Católico donde se celebra la fiesta del Santísimo Corazon de Jesus, orando por la intencion de S. S. con facultad de trasladar la dicha fiesta à cualquier dia del año, con liceacia del Ordinario, y con el privilegio de celebrar en cualquier dia las Misas propias del Sagrado Corazon de Jesus: segun consta del Rescripto de 7 de Julio de 1815.*

V. *La Santidad de N. S. P. Leon XII. por decreto de 18 de Febrero de 1826, se dignó conceder perpétuamente à los agregados à la Union del Santísimo Corazon de Jesus, fundada en Santa Maria ad Pineam, y actualmente trasladada à la Iglesia de la Paz, Indulgencia plenaria aplicable à las almas de los fieles difuntos; la cual puede ganarse durante el año en todos los dias que practicaren el exercicio del Culto perpétuo del Corazon de Jesus, para el cual se dá una instruccion particular.*

Fue agregado el dia del mes de del año de

Antonio Maria Tolezano.